



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 050013105 018 2015 01056 00
Demandantes: ADRIANA MARIA GIRALDO CEVALLOS y MAICOL STIVEN RUIZ
GIRALDO
Demandado: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A
Litisconsorte: BEATRIZ SÁNCHEZ RAIGOZA
Intervinientes: JOSÉ JAINNER RUÍZ SÁNCHEZ y JESSICA TATIANA RUÍZ SÁNCHEZ

Dentro del proceso de la referencia, observa este Despacho que desde la presentación de la demanda por la señora Adriana María Giraldo Ceballos en nombre propio y en representación de su hijo, para entonces menor de edad, Maicol Stiven Ruiz Giraldo, no se integro en debida forma el contradictorio, toda vez que solo en el auto admisorio de la demanda se ordenó citar como litis consorte necesaria por pasiva a la cónyuge del afiliado fallecido la señora Beatriz Sánchez Raigoza, y solo mediante la contestación de la demanda por parte de COLFONDOS, este Despacho se percata de la existencia de dos hijos del fallecido llamados José Jainer Ruiz Sánchez y Jessica Tatiana Ruiz Sánchez, hijos de la señora Beatriz Sánchez Raigoza y del fallecido citados.

Por lo anterior, este Despacho tuvo que oficiar a la entidad demandada con el fin de que allegara a la dirección de notificación requerida, mediante Auto del 19 de enero de 2018 (fl. 95 documento 1), cuya respuesta se puso en conocimiento mediante Autos del 6 y 16 de marzo de 2018, y se requirió a la parte demandante para la notificación (fl. 108 y 113 ibidem), una vez notificada (fl. 118), procedió el Despacho mediante Auto del 20 de septiembre de 2018, a continuar con el trámite del proceso (Fl. 122) y mediante Auto del 22 de octubre 2018, se fijó fecha para que tuviera lugar la audiencia consagrada en los artículos 77 y 80 del CPTYSS, para el 22 de abril de 2019 (Fl.123), sin embargo, mediante Auto del 11 de abril de la misma anualidad, se ordena citar el proceso a José Jainer Ruiz Sánchez y Jessica Tatiana Ruiz Sánchez y se aplaza la audiencia para que si a bien lo tienen presenten en demanda ad excludendum (fl. 124).

El señor José Jainer Ruiz Sánchez se notificó (fl. 127) y mediante Auto del 17 de marzo de 2022, se ordenó emplazar a Jessica Tatiana Ruiz Sánchez (documento 3), el cual se hizo mediante registro de personas emplazadas, visible en el plenario (documento 4), por lo que se procedió por este Despacho a fijar nueva fecha para que tuviera lugar la audiencia para el 26 de mayo de 2022 (documentos 5 y 6), sin embargo, mediante el 26 de mayo de 2022, toda vez que se había notificado a la señora BEATRIZ

SANCHEZ RAIGOZA en calidad de interviniente Excluyente siendo esta litisconsorte necesaria por pasiva, se aclaró que para todos los efectos la calidad en la que fue citada al presente proceso la señora BEATRIZ SANCHEZ RAIGOZA es de litisconsorte necesaria por pasiva y dicha irregularidad se entiende saneada.

Por otra parte, en el mismo auto citado en líneas anteriores se requirió al joven MAICOL STIVEN RUIZ GIRALDO, persona mayor de edad en la actualidad, para que constituyera apoderado, lo cual efectivamente realizó como consta en el plenario, razón por la cual, en esta oportunidad se le reconoce personería para actuar a la abogada MANUELA BUSTAMANTE QUIROZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.036.671.534 y portadora de la Tarjeta Profesional 390119 del C. S. de la J. en los términos y para los efectos del poder a ella conferido por MAICOL STIVEN RUIZ GIRALDO (Documento 18 del expediente digital). Se encuentra además que la mencionada apoderada efectúa pronunciamiento frente a la demanda (Documento 19 ibidem), respondiendo a los hechos y allanándose a las pretensiones por no ser contrarias a la pretensión de su mandante, sin embargo, dicha contestación no será tenida en cuenta por el Despacho porque además de que la apoderada representa al demandante y no tiene por qué contestar la demanda, toda vez que la señora ADRIANA MARIA GIRALDO CEVALLOS en calidad de representante legal, presento demanda en nombre de MAICOL STIVEN RUIZ GIRALDO cuando aún era menor de edad, la cual es válida, pues en ningún momento se declaró la nulidad de la misma, además dicha contestación adolece de los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Se ordenó también, la integración en calidad de litisconsorte necesario por pasiva del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, en los términos del artículo 61 del CGP, y una vez efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada el 14 de junio de 2022 por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, (documento 16 del expediente digital), este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Se reconocerá personería para actuar en representación del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO a la abogada LUZ HELENA USSA BOHORQUEZ identificado con C.C. 52.160.333 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 208.974 del C.S.J., de acuerdo con el poder y anexos aportado (Fls. 7-11 documento 16 del expediente digital).

Se dispuso además en el auto al que se viene haciendo referencia, exhortar a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., con el fin de que allegara el expediente administrativo del causante, el señor JOSÉ URIEL RUÍZ BOTERO, quien en

vida se identificó con la C.C. 71.635.893 e informara cual fue el valor pagado a la señora BEATRIZ SANCHEZ RAIGOZA en calidad de cónyuge por concepto de devolución de saldos y en qué fecha, además especificara cual fue el valor de la cuenta de ahorro individual, de los rendimientos y del bono pensional, oficio que fue remitido por este Despacho a su destinatario (Documentos 10 y 11), sin que hasta la fecha se haya allegado respuesta alguna, razón por la cual se dispone oficiar por segunda vez en el mismo sentido, adicional a lo anterior, y siendo que se le habían otorgado 10 días, sin que haya dado respuesta, se le concede igualmente el término de tres (3) días para que le indique a este Despacho las razones por las cuales no ha dado respuesta, lo anterior, previo a decidir sobre la apertura del incidente de sanción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del CGP y atendiendo lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 78 del CGP., líbrese y envíese los oficios por Secretaría.

Finalmente, el 21 de abril de 2023 (Documento 20), el apoderado de la parte demandante solicita que se fije audiencia o se declare la pérdida de competencia y se remita el expediente al juzgado que le sigue en turno, mediante el cual indica que desde la admisión de la demanda ha transcurrido más de un año sin que se dé sentencia de primera instancia, conforme lo ordena al artículo 121 del CGP, petición esta que efectúa desconociendo las circunstancias particulares de este proceso en donde, no integro desde la presentación de la demanda el contradictorio en debida forma, aun teniendo conocimiento de la existencia de la cónyuge e hijos del causante, situación que no podía pasar por alto este Despacho, toda vez que acarrearía posiblemente una nulidad por falta de integración de litisconsorcio necesario por pasiva, como ya ocurrido en procesos de asimilar naturaleza, desconoce además que en razón de la pandemia generada por la enfermedad covid-19 estuvieron cerrados por meses los despachos judiciales incluso para sus funcionarios y empleados, y que una vez se pudo regresar apenas se inició la digitalización de los procesos con el fin de trabajar en ellos en forma virtual como actualmente se realiza, por las anteriores razones y toda vez que solicita que se fije audiencia se procede a fijar fecha para tenga lugar la audiencia consagrada en los artículos 77 y 80 del CPTYSS para el día 12 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:30 A.M.

Se aclara además que la fecha anterior quedará supeditada a la respuesta al oficio dirigido a COLFONDOS S.A., requiriéndose además a la parte demandante para que efectúe todas las acciones tendientes a obtener la respuesta al mismo.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17993752>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 69 del 28
de abril de 2023.

Ingrí Ramírez Isaza
Secretaria

OF2